

NUEVAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL ENFOCADAS AL CONTROL DE LOS CONTRIBUYENTES



RESUMEN EJECUTIVO

No. 29 -2006

boletín técnico.

A finales del mes de junio fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación importantes reformas al Código Fiscal de la Federación, a la ley del Impuesto sobre la Renta y a la ley del Impuesto al Valor Agregado, las cuales se complementaron en el mes de agosto con la publicación de las reglas generales que les son aplicables.

Las modificaciones se enfocan a medidas para ampliar la base de contribuyentes, medidas de simplificación fiscal y medidas para fortalecer el control.

En este artículo queremos enfocarnos a las principales medidas de control por parte de las autoridades que se establecen en dicho documento, y en particular, a puntos específicos de las mismas que consideramos relevantes para la comunidad IMEF, los cuales son:

- Informe sobre la situación fiscal del contribuyente a la asamblea de accionistas.
- Criterios sobre las prácticas fiscales indebidas.
- Declaración mensual del IVA sobre los pagos a proveedores.
- Reformas a las disposiciones para estimar los ingresos de las personas físicas sobre la base de los egresos de las mismas.
- Contraprestaciones recibidas en efectivo.

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES

**Por: C.P.C. Teresa Bastidas Yffert
C.P.C. Alfonso Pérez Reguera M. de E.**

INFORME DE LA SITUACIÓN FISCAL DE LOS CON- TRIBUYENTES DICTAMINADOS A SUS ACCIONISTAS.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2006

Presidente

Dr. Marco Antonio Cerón Grados

Presidente del Consejo Técnico

C.P.C. Sergio Federico Ruiz Olloqui Vargas

Secretario CDN y Director General IMEF

IQ MBA Juan Carlos Erdozáin Rivera

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES

PRESIDENTE

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

INTEGRANTES

C.P. José Angel Eseverri Ahuja

Lic. Mauricio Bravo Fortoul

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

C.P. Arturo Carvajal Trillo

C.P. Ma. Teresa Cortés Martínez

C.P. Mario de León Ostos

C.P. Ernesto Fernández Barrón

C.P. José Luis Fernández Fernández

Lic. Héctor Fernández Palazuelos

C.P. Héctor A. Gama Baca

C.P. Domingo García Robles

C.P. Raúl Gómez Cortés

C.P. Noé Hernández Ortiz

Lic. Arturo Halgraves Cerda

C.P. Javier Labrador Goyeneche

Lic. Pilar López - Carasa Quiroz

C.P. Armando López Lara

C.P. Andrés Luviano Lomelí

C.P. Francisco Macías Valadéz Treviño

C.P. Horacio Magaña Sesma

C.P. Ramón Máynez Cervantes

C.P. Xavier Méndez Alvarado

Lic. Eduardo Méndez Vital

C.P. Saúl Mercado Monroy

C.P. Eduardo Nyssen Ocaranza

C.P. Joel Ortega Jonguitud

C.P. Miguel Ortíz Aguilar

C.P. Alfonso Pérez Reguera Martínez

C.P. Ignacio Puertas Maíz

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

C.P. Eduardo Rodríguez Islas

C.P. Roberto Salcedo Reyes

C.P. Alfredo Sánchez Torrado

Lic. Jesús Serrano de la Vega

Lic. Ma. Teresa Bastidas Yffert

C.P. Carlos Enrique Naime Haddad

L.C.P. Martha Arellano Fuentes

Coordinadora del Comité Técnico

Nacional de Estudios Fiscales

Los *contribuyentes dictaminados deberán presentar en su Asamblea Anual de Accionistas* un informe de su situación fiscal.

La obligación anterior puede cumplirse si en la Asamblea se da lectura y se reparte el informe sobre la situación fiscal que debe rendir el auditor independiente dentro de su dictamen fiscal.

Se establecen multas que van de \$ 20,000 a \$30,000 cuando el reporte fiscal no sea presentado por el contribuyente y de \$7,406 a \$14,811 cuando el reporte no sea presentado a la Asamblea de socios o accionistas.

La reforma entró en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial. En ese sentido, las empresas que habían celebrado su asamblea Anual de Accionistas con anterioridad al 28 de junio de 2006, fecha de la publicación de las reformas, estarán obligadas a presentar dicho informe hasta su próxima Asamblea Anual, o sea, la correspondiente al ejercicio de 2006 que se celebrará hasta el año 2007.

En los casos en que se celebre la asamblea de accionistas antes de la fecha en que deba presentarse el dictamen fiscal, se dan las siguientes opciones para la presentación del informe fiscal:

- (1) Presentar el informe fiscal que prepare el propio contribuyente.
- (2) Si el dictamen ya está terminado, se puede presentar el informe fiscal preparado por el auditor externo.
- (3) Si el dictamen no está terminado, la regla 3.6.5 publicada el 28 de agosto de 2006, permite cumplir con la obligación, presentando y distribuyendo el informe fiscal del auditor independiente que dictaminó los estados financieros del contribuyente correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

CRITERIOS SOBRE PRÁCTICAS FISCALES INDEBIDAS.

Una práctica internacional para los países miembros de la OCDE consiste en dar facilidades a sus autoridades administrativas para que éstas, cuando detecten la utilización de criterios de prácticas fiscales indebidas por parte de los contribuyentes, puedan efectuar revisiones y auditorías con mayor eficacia a los contribuyentes que las están utilizando.

Al respecto, nuestro país sólo ha venido publicando en su página de Internet, los criterios sobre lo que nuestras autoridades consideran prácticas fiscales indebidas.

Las reformas que comentamos buscan fortalecer el control sobre el uso de estos criterios por parte de los contribuyentes, para lo cual se modifican diversos artículos con el objeto de controlar en este tema a los auditores independientes, a los funcionarios de la empresa y a los asesores fiscales que promuevan o aprueben dichas prácticas.

Las medidas de control que se van a utilizar para desmotivar las prácticas fiscales indebidas son:

(1) El SAT deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, los criterios de interpretación de disposiciones fiscales y aduaneras que considere lesivas a los intereses del fisco federal.

(2) El auditor independiente que en su trabajo de revisión, detecte la utilización de alguno de estos criterios por parte del contribuyente que esté revisando, está obligado a informar este hecho dentro del reporte de la situación fiscal del contribuyente que elabora dicho auditor y que forma parte de su dictamen.

(3) Las empresas dictaminadas están obligadas, como acabamos de mencionar, a presentar un reporte de su situación fiscal a su Asamblea de Accionistas. Si el reporte que se presenta es el del auditor, en el mismo debe venir la nota sobre la utilización de algún criterio fiscal indebido.

(4) El asesor fiscal que emita una opinión por escrito sobre una práctica fiscal indebida, deberá informar dicha situación a los destinatarios de la misma. En caso de no hacerlo se le sancionará con una multa de \$20,000 a \$30,000.

Vale la pena enfatizar que se trata del uso de prácticas fiscales "indebidas", no necesariamente "ilegales". Es decir, la autoridad considera que dichas prácticas van más allá del sentido o la interpretación de la ley. No las llama "ilegales", pues para ello tendrían que aparecer así en nuestras propias leyes fiscales o, en caso de un litigio, ser consideradas como tales por las autoridades judiciales.

DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIONES Y PAGOS A PROVEEDORES. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A partir del mes de julio del presente año, se obliga a los contribuyentes a presentar declaraciones informativas mensuales sobre los pagos,

acreditamiento y traslado del Impuesto al valor agregado en las operaciones realizados con sus proveedores de bienes y servicios, así como

de las retenciones efectuadas por concepto de este impuesto, las cuales se empezarán a presentar en el mes de octubre de 2006.

Las declaraciones van a permitir agilizar las devoluciones por concepto de IVA que se tramiten ante las autoridades fiscales.

Desde el punto de vista de la autoridad, las declaraciones les van a permitir tener un mejor

control "del ciclo de las operaciones de los contribuyentes" y de sus principales proveedores de bienes y servicios, con lo cual, con un correcto análisis de la información, podrán mejorar sustancialmente el enfoque de sus revisiones y auditorías fiscales.

El calendario para la presentación de las declaraciones aparece en la regla 5.1.21 publicada el 28 de agosto de 2006, como sigue:

Información correspondiente a los meses de:	Se presentará a más tardar el día:
Julio de 2006	31 de octubre de 2006 *
Agosto de 2006	31 de octubre de 2006
Septiembre de 2006	31 de octubre de 2006
Octubre de 2006	31 de enero de 2007
Noviembre de 2006	31 de enero de 2007
Diciembre de 2006	31 de enero de 2007

La información se va a presentar por cada uno de los citados meses a través de la página de Internet del SAT.

ESTIMATIVA DE INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se llevan a cabo dos modificaciones relevantes a esta disposición, las cuales entrarán en vigor a partir del 1º de octubre de este año:

(a) Se va a permitir aplicar la estimativa de ingresos a aquellas personas físicas que no

estén inscritas en el RFC, estando obligados a ello.

(b) Se incluyen dentro del concepto de "erogaciones" a los depósitos en las instituciones bancarias.

* Nota: Durante el proceso de revisión del boletín se modificó esta regla, en la siguiente forma:

a) Las declaraciones informativas del Impuesto al Valor Agregado van a iniciar hasta 2007. La primera declaración será la del mes de enero, la cual debe presentarse en febrero.

Al respecto sugerimos estar pendientes de este tema ya que puede diferirse al mes de marzo.

b) En el año 2006 se deberá presentar de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta la declaración de clientes y proveedores en la forma en que se hizo en 2005.

La estimativa de ingresos es una disposición de la ley del Impuesto Sobre la Renta de la cual hay pocos antecedentes sobre su aplicación en el pasado pues se ha venido utilizando en forma selectiva y casuística por nuestras autoridades. Lo anterior no quiere decir que no pueda incrementarse su uso, por lo cual sugerimos estar prevenidos ante esta eventualidad.

La disposición consiste en comparar los egresos de las personas físicas contra los ingresos declarados, y en el caso de que los primeros resulten superiores a los segundos, la diferencia se considera, salvo prueba en contrario, como un ingreso acumulable.

Se consideran como erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes, los depósitos en las inversiones en valores y, a partir de octubre, los depósitos en las instituciones bancarias. No se incluyen como erogaciones los traspasos entre cuentas bancarias del contribuyente a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

La reforma parece, a primera vista, violatoria del "secreto bancario". Sin embargo no es así, pues el 30 de diciembre de 2005 fue publicado un Decreto que reforma el artículo 117 de la ley de instituciones de crédito, el cual establece el carácter confidencial que deberán dar las instituciones de crédito a sus operaciones y servicios, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios. Dicho artículo prevé los casos en los que no es aplicable el secreto bancario, entre los cuales aparece "la información solicitada por las autoridades hacendarías federales que la requieran para fines fiscales".

Por lo anterior, recomendamos consultar con asesores fiscales la mejor manera de estar preparados contra una posible aplicación de la misma.

Una forma sencilla de medir sus posibles efectos sería tener a la mano la siguiente información:

- o Una relación de bienes y deudas de la persona física al inicio del ejercicio.
- o La relación de los ingresos fiscales declarados en el ejercicio.
- o La relación de las principales erogaciones del ejercicio (tarjetas de crédito, compra de bienes muebles e inmuebles (autos, casas, acciones, etc.), inversiones en valores, depósitos principales en las cuentas de cheques, etc.)
- o El detalle de los principales movimientos de préstamos otorgados y recibidos, así como sus cobros y pagos en el ejercicio.
- o Una relación de bienes y deudas de la persona física al final del ejercicio.

Los datos anteriores darían indicios a la persona física de cuales serían los efectos que podría causarle la aplicación de la disposición y permitirle tomar medidas correctivas a tiempo para poder arreglar su situación fiscal.

La reforma establece que antes de la entrada en vigor de la misma, las Autoridades Fiscales "están obligadas a emprender una campaña de difusión y orientación a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales".

CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO SUPERIORES A \$100,000.

Esta disposición fue publicada en el paquete de la reforma fiscal para el ejercicio 2006 y entró en vigor el 1º de enero de este año.

Sin embargo, en esa fecha no se había publicado la multa aplicable a los contribuyentes que no cumplieran con el aviso.

Ahora, en las reformas que se comentan, se establece para los contribuyentes que no presenten la declaración mensual informativa sobre los pagos en efectivo recibidos por ellos superiores a \$100,000, una multa de \$98,157 a \$139,754.

Como puede observarse, la multa es casi equivalente al pago de \$100,000 que no se reportó, con lo cual se pueden llegar a generar fuertes contingencias fiscales a las empresas que estén dentro de estos supuestos.

Vale la pena recordar como en la exposición de motivos para esta nueva obligación, las autoridades fiscales argumentan que la reforma va a darles elementos para " detener o controlar moneda o instrumentos negociantes al portador relacionados con financiamiento al terrorismo, lavado de dinero u operaciones falsamente declaradas o reveladas".

La disposición va a ser aplicable a giros que acostumbran manejar operaciones superiores a \$100,000 que se pagan en efectivo, como es el caso de las empresas automotrices o las inmobiliarias, las cuales celebran este tipo de operaciones con cierta frecuencia.

A su vez, las autoridades fiscales con la información generada por estos avisos, podrán fiscalizar más rápidamente a las personas que aparezcan en los mismos, e incluso, en los casos en que debiendo estar no estén dados de alta en el RFC, podrán inscribirlos en el mismo.

Como se puede observar, las reformas fiscales que acabamos de comentar, contienen importantes disposiciones para su estudio y correcta aplicación, asimismo se debe dar una adecuada y amplia difusión a las mismas ya que como en los casos de los pagos en efectivo esta reforma esta dirigida a la economía informal de nuestro país. Además consideramos que deben seguir publicándose reglas que aclaren la correcta aplicación de estas normas con el objeto de dar mayor seguridad jurídica para los contribuyentes en temas tan importantes como los comentados en este artículo.

ESTIMADO SOCIO

boletín técnico.

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín favor de hacerlo llegar directamente a los autores.

1- C.P.C. Teresa Bastidas Yffert

2- C.P.C. Alfonso Pérez Reguera M. de E.

1- Directora General

Bastidas Yffert Rodríguez

Asesores Fiscales, S.C.

e-mail: bayffert@prodigy.net.mx

2- Socio Director

Bauzas Reguera González y Asociados, S.C.

e-mail: apr@gruposcoabar.com